

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.587 · 2009

ZONA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Boletín Oficial, 4 de enero de 2010 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Zona de Emergencia y Desastre

Ley 26.587

Declárase a diversos departamentos de la Provincia de La Pampa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese zona de emergencia por sequía por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días —prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional— a los siguientes departamentos de la provincia de La Pampa: Chapaleufú y Maracó.

ARTÍCULO 2°. Declárese zona de desastre por sequía por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días —prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional— a los siguientes departamentos de la provincia de La Pampa: Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Lihuel-Calel, Utracán, Loventué, Chalileo, Chical-Có, Puelén, Limay Mahuida, Rancul, Trenel, Conhelo, Catriló, Capital, Toay, Atreucó, Quemú Quemú, Realicó y Curacó.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo nacional, en el marco de las facultades del Jefe del Gabinete de Ministros en la ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009, podrá reasignar partidas, con destino a la provincia de La Pampa, para afrontar la emergencia y el desastre mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Zona de Emergencia y Desastre. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).